

Política de propiedad intelectual

Corporación de Educación Tecnológica de Colsubsidio

<https://cetcolsubsidio.edu.co/>



ACTA de 17032021
Marzo 17 de 2021
el cual se establece la
Política de Propiedad Intelectual
De la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio

El Consejo Académico de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio en uso de sus atribuciones estatutarias,

Considerando

La Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio se constituye como corporación el 23 de octubre de 2009 y recibe la personería jurídica por parte del Ministerio de Educación Nacional como una institución de Educación Superior de carácter privado sin ánimo de lucro, el 22 de Octubre de 2010, por medio de la Resolución 9150 de 2010.

El trabajo de la Corporación se encuentra alineado con la filosofía de Colsubsidio, y se fundamenta en un enfoque de desarrollo humano integral, contribuyendo a las necesidades de formación de la población, el desarrollo competitivo de las organizaciones y el mejoramiento económico, ambiental, social y cultural del país.

La Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio desde sus acciones docentes, investigativas y de relación con el sector externo apoya la protección social, sugiere propuestas y formular soluciones que contribuyan a los cambios que necesita el sistema de productividad y el país.

Es por esto que el fundamento de la presente política establece las normas generales que orientan la propiedad intelectual, en los ámbitos de la generación, protección y transferencia de nuevo conocimiento.

Establece:**CAPÍTULO I:
OBJETIVOS Y PRINCIPIOS**

ARTÍCULO 1. Subordinación. La presente política se subordina a la Constitución Política de la República de Colombia y a las leyes vigentes aplicables.

ARTÍCULO 2. Buena Fe y responsabilidad. La institución, basada en el principio de la buena fe, presume que los diferentes trabajos desarrollados por los investigadores, docentes, estudiantes, directivos y administrativos, sin importar el tipo de vinculación, se han realizado sin violar los derechos de otras personas, en caso contrario, al celebrar contratos se sitúa la responsabilidad sobre quienes violen este derecho; los daños y perjuicios serán del infractor que ocasiona la vulneración de estos derechos.

La institución facilitará la producción intelectual y su protección, sin que esta afecte derechos de terceros. Los creadores y autores tendrán el compromiso de respetar la propiedad intelectual de terceros y afrontarán las indemnizaciones por daños y perjuicios que surjan de cualquier tipo de acción administrativa, civil o penal.

**CAPÍTULO II:
PROPIEDAD INTELECTUAL**

ARTÍCULO 3. Propiedad intelectual comprende el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones que son *producto del intelecto humano, sea en los campos científicos literarios, artísticos o industriales* y en las cuales acorde a la legislación vigente se puede ofrecer especial protección.

Las ideas no son susceptibles de protección de acuerdo con la legislación colombiana, lo que se protege realmente es el desarrollo o la obra ya materializada

ARTÍCULO 4. Derechos de Autor. La Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio siguiendo la Ley 23 de 1982 y Ley 44 de 1993, considera como Derecho de Autor aquella prerrogativa de orden moral y patrimonial que otorga el Estado a las obras científicas, literarias y artísticas y el software (soporte lógico), así como también las creaciones industriales (invenciones, modelos, diseños), y de los signos distintivos (marcas, lemas, indicaciones geográficas), que puedan ser reproducidos o divulgados a través de cualquier medio.

ARTÍCULO 5. Derechos morales. Los derechos morales sobre la producción intelectual pertenecen a su autor(es) o creador(es), por lo cual deben aparecer sus nombres o seudónimos siempre que la obra sea reproducida, comunicada al público, transformada o distribuida por cualquier forma.

ARTÍCULO 6. Derechos patrimoniales. La corporación establecerá con los titulares de los derechos de autor un acuerdo sobre propiedad intelectual siguiendo lo establecido en la presente política, donde se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la institución, los investigadores y cuando sea el caso, con organismos financiadores.

ARTÍCULO 8. Propiedad industrial: Comprende el conjunto de derechos que se reconocen al creador de un producto de uso y/o aplicación en la industria, en una actividad productiva y/o comercial.

La propiedad industrial comprende:

- a) Nuevas creaciones, entre las que se encuentran las patentes de invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, y los esquemas de trazado de circuitos integrados.
- b) Signos distintivos, entre los que se encuentran las marcas, los lemas, los nombres y enseñanzas comerciales y las indicaciones de procedencia.

ARTÍCULO 9. Títulos de obtención vegetal: Las variedades vegetales serán protegidas, dando lugar a un título de obtención vegetal, cuando sean nuevas, homogéneas, distinguibles, estables y se les hubiese asignado una designación.

CAPÍTULO III:

TITULARIDAD DE LOS DERECHOS EN LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 11. Producción de los docentes.

- a) **En derecho de autor.** Los derechos patrimoniales sobre las obras creadas por los servidores de la Corporación, docentes o no, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales y estatutarias de su cargo, son de propiedad de la Corporación por mandato legal, sin perjuicio de lo establecido sobre los derechos morales. Los derechos morales pertenecen al profesor o servidor de la Corporación. Cuando se trate de labores de carácter operativo o instrumental, o de simples destrezas técnicas necesarias para el trabajo intelectual que se desarrolla en las Instituciones de Educación Superior no se genera ningún tipo de propiedad intelectual.
- b) **En propiedad industrial.** Los derechos sobre las creaciones industriales realizadas por los docentes y servidores públicos de la Corporación en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, legales o dentro de los proyectos de investigación institucionales, corresponden a la Corporación y a los organismos financiadores. El inventor tiene el derecho moral a ser mencionado como tal en la patente de invención y en el modelo de utilidad, en el registro de diseño industrial y en los trazados de circuitos integrados, y podrá igualmente oponerse a esta mención.

ARTÍCULO 17. Producción de los docentes. Creación libre de los servidores de la Institución.

Corresponden a los docentes y servidores de la Corporación los derechos morales y los derechos patrimoniales referentes a la propiedad intelectual, cuando:

- La obra o la investigación sea realizada por fuera de sus obligaciones legales o contractuales con la Corporación.
- La obra o investigación sea el fruto de la experiencia o del estudio del docente o servidor, siempre que el resultado no esté comprendido dentro de las obligaciones específicas que haya de cumplir con la Corporación.

- La reproducción total o parcial de las conferencias o lecciones dictadas por los docentes en ejercicio de su cátedra o en actividades de extensión, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y escrita del autor. Cuando los docentes autoricen a la Corporación el empleo de las lecciones o conferencias para servir cursos virtuales, se procurará hacer expresa tal autorización para que la Corporación pueda retirarlos, actualizarlos, hacer glosas o resúmenes, y en general adaptarlos a los requerimientos que surjan en el desarrollo de los programas, en forma autónoma.

ARTÍCULO 18. Producción de los estudiantes. Pertenece al estudiante, el derecho de autor sobre la producción intelectual que realice personalmente, o con la orientación de un asesor, en desarrollo de las actividades académicas, tales como tesis, trabajos de investigación, o trabajos de grado. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, recolección de información, tareas instrumentales y, en general, operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Corporación, el estudiante sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario señalado en el Acta.
- Cuando la participación del estudiante sea de calidad investigativa, tendrá los derechos que, antes de iniciar el proyecto, conjuntamente se definan para él y los demás integrantes del grupo en la respectiva Acta.
- Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Corporación y por fuera de sus obligaciones académicas, los derechos patrimoniales sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Corporación.
- Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, sólo tendrá las obligaciones y beneficios que se deriven del Acta previa a la iniciación del trabajo, en la que conste el acuerdo alcanzado por todos los partícipes.
- Cuando la producción intelectual del estudiante haya sido desarrollada dentro de una pasantía o práctica estudiantil en una empresa o institución pública o privada, o en un contrato de prestación de servicios celebrado por la Corporación, el estudiante tendrá los derechos morales sobre la obra, y podrá beneficiarse de los derechos patrimoniales, en la medida en que se acuerde en el respectivo contrato con la Corporación y/o la empresa. En los acuerdos que se suscriban se dejará constancia de que el estudiante podrá reproducir la obra para fines académicos, con excepción de las investigaciones potencialmente patentables o que gocen de secreto empresarial.
- El producto de un trabajo de grado o de una tesis que se haya adelantado con recursos financieros o con recursos adicionales de los entregados por la Corporación en el ejercicio de la docencia –con el debido soporte contractual–, tendrá como titular de los derechos patrimoniales al estudiante, pero deberá reconocerle a la Corporación, en caso de explotación comercial, los beneficios económicos que en el mencionado soporte contractual se hayan pactado.

- En las actividades académicas que realice el estudiante con la orientación de un asesor el derecho de autor pertenece al estudiante y tras pasados dos (2) años los derechos patrimoniales pertenecerán a la institución

ARTÍCULO 20. Investigación cofinanciada. Serán propiedad de la Corporación y/o de la entidad cooperante o financiadora, según contrato previo y debidamente suscrito, los resultados obtenidos de las investigaciones científicas y tecnológicas adelantadas por sus profesores, servidores, estudiantes, monitores, o personas naturales o jurídicas contratadas para tal fin.

CAPÍTULO IV: DEBERES

ARTÍCULO 21. Deberes de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio, con los autores e inventores:

- Apoyar y asistir la gestión de la propiedad intelectual
- Brindar información sobre los procesos de gestión de la propiedad intelectual
- Respetar los derechos morales de los autores e inventores
- Establecer con los titulares de los derechos de autor los acuerdos de propiedad intelectual necesarios
- Velar por la protección de la propiedad intelectual
- Facilitar las condiciones para la ejecución de proyectos de investigación y la protección de la propiedad intelectual.
- Realizar las gestiones necesarias para la protección de los derechos de propiedad intelectual ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, la Superintendencia de Industria y Comercio, y demás autoridades tanto nacionales como internacionales que sean competentes

ARTÍCULO 22. Deberes de los autores e inventores con la Corporación de Educación Tecnológica:

- Informar sobre cualquier conflicto de interés que pueda generarse con la propiedad intelectual
- Proteger la confidencialidad de la información; y no revelar los nombres de las personas y/o entidades con las que la institución tenga algún tipo de relación
- No realizar transacciones con información privilegiada y negociaciones abusivas.
- Realizar la documentación de la información para la gestión de la propiedad intelectual
- Suscribir todos los documentos requeridos por la institución para la gestión de la propiedad intelectual.
- Registrar los productos y resultados de investigación en los sistemas de información de la Corporación de Educación Tecnológica Colsubsidio.
- Actuar con integridad y promover relaciones sanas y sostenibles con todos los grupos de interés, cumpliendo con la normatividad legal vigente y dentro del marco de las políticas, normas y procedimientos que se han definido para el buen gobierno corporativo.
- Comunicar oportunamente cualquier hecho que pueda afectar los intereses de la institución.
- Garantizar a través de una gestión eficiente y transparente que los recursos de la entidad cumplan el objetivo para el cual están destinados.

CAPÍTULO V: **Explotación de la propiedad intelectual**

ARTÍCULO 23. Explotación de la propiedad. La Corporación aprovechará su propiedad intelectual, con fines de lucro o sin ellos, ya sea por medio de la explotación comercial directa o delegada, o el otorgamiento de licencias a terceros para que los mismos exploten dicha propiedad intelectual

ARTÍCULO 24. Regalías. En los casos en que la Corporación licencie, transfiera o explote comercialmente su propiedad intelectual (derechos de propiedad industrial, derecho de autor y obtención de variedades vegetal) con sujeción a las presente Política, la Corporación reconocerá por medio de resolución expedida por la rectoría, una participación de los beneficios netos de la comercialización o del licenciamiento de las patentes o registros, a los autores, inventores o diseñadores que hayan realizado aportes importantes al desarrollo u obtención del producto.

CAPÍTULO VI **CONSIDERACIÓN FINAL**

ARTÍCULO 25. La reglamentación y las situaciones no previstas en la presente política serán responsabilidad de la vicerrectoría académica.

CAPÍTULO VII **VIGENCIA**

ARTÍCULO 26. La presente política rige desde su publicación y regula las situaciones que se realicen después de su vigencia.

Dado en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).